



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 177- 2020-MDP/GM

Pimentel, 28 de setiembre del 2020

VISTO: El informe N° 573-2020-MDP/SGRH de fecha 21 de setiembre del 2020 emitido por la Sub Gerente de Recursos Humanos, el informe N° 304-2020-PAS de fecha 10 de setiembre del 2020 emitido por la Técnica en Planillas, el informe N° 222-2020-MDP/GADMF de fecha 16 de setiembre del 2020 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el informe legal N° 506-2020-MDP/GAJ de fecha 28 de setiembre del 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el proveído s/n de fecha 25 de setiembre del 2020 emitido por la Gerencia Municipal y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno Administrativos y de administración con situación al ordenamiento jurídico.

Que, el ex servidor MARÍA MACARENA GALLARDO MENENDEZ laboró en nuestra Institución, contratada bajo el régimen CAS, realizando labores desde el 10 de abril del año 2019 hasta el 30 de junio del año 2020, recibiendo como ultima contraprestación la suma de S/. 930.00 (novecientos treinta y 00/100 soles).

Que, con respecto al pago de vacaciones no gozadas el numeral 8.5. del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM señala: "si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido.

Que, respecto al pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad".

Que, por decreto supremo N° 185-2020-EF se establecen las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de aguinaldo por Fiestas Patrias a los servidores contratados bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, mediante Informe N° 573-2020-MDP/SGRH, la Lic. Heydy Delgado Vera, Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita el pago de vacaciones no gozadas, vacaciones truncas





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Años
Pimentel
2020

RECEPCIONADO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
UNIDAD DE SISTEMAS E INFORMACIÓN
13 JUL 2020

y aguinaldo para la ex servidora **MARÍA MACARENA GALLARDO MENENDEZ** por el periodo 1 año, 2 meses y 21 días; adjuntando expediente y liquidación, según detalle a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	SUELDO BRUTO	AGUINALDO	APORTE DEL TRABAJADOR	MONTO POR RECIBIR
María Macarena Gallardo Menéndez	S/. 930.00	S/ 300.00	S/ 148.10	S/. 1,291.15

Que, mediante Informe N° 222-2020-MDP/G.ADM.FDE, la MAG. Marina Lalangui Quinde, Gerente de Administración y Finanzas, señala que visto el informe de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sobre pago de las vacaciones no gozadas, vacaciones truncas y aguinaldo del ex servidor **MARÍA MACARENA GALLARDO MENENDEZ** requiere se proceda a emitir el acto resolutivo respectivo previa opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 506-2020-MDP/GAJ, el Abg. Gustavo Raúl Bardales Miño, Gerente de Asesoría Jurídica, indica que es **PROCEDENTE** el pago de vacaciones no gozadas, vacaciones truncas en proporción y aguinaldo, conforme lo determinado por la liquidación practicada por la Subgerencia de Recursos Humanos.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A, de fecha 23 de julio del 2020, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -RECONOCER la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas, vacaciones truncas y aguinaldo de **MARÍA MACARENA GALLARDO MENENDEZ** por la suma de S/ 1,439.25 (mil cuatrocientos treinta y nueve y 10/100 soles), sometido a descuentos por aportes la suma de S/ 148.10 (ciento cuarenta y ocho y 10/100) siendo el monto a abonar al recurrente la suma de S/ 1,291.15 (mil doscientos noventa y uno y 15/100) de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución en coordinación con la Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería para que realicen los actos administrativos necesarios bajo responsabilidad, además del pago de la cuota patronal que corresponda.

ARTICULO TERCERO. - ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal la notificación de la presente Resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing. Carlos Enrique Noriega Díaz
GERENTE MUNICIPAL